MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA PLAZOS DE LA LEY Nº 20.019.

SANTIAGO, 28 de abril de 2006

M E N S A J E Nº 74-354/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que prorroga en seis meses el plazo que tienen las organizaciones deportivas que tengan deuda tributaria con el Fisco, para celebrar un convenio de pago con la Tesorería, y para incorporarse a la nueva institucionalidad de la ley Nº 20.019.

I. ANTECEDENTES.

La ley Nº 20.019 regula las sociedades deportivas profesionales; entró en vigencia el 7 de mayo del 2005.

Esta ley, en síntesis, tuvo tres propósitos fundamentales. En primer lugar, ordenar el desarrollo organizativo de los clubes deportivos profesionales. En segundo lugar, establecer un mecanismo que pudiera sanear las deudas de los clubes por concepto de impuestos y de sueldos a sus jugadores. En tercer lugar, lograr un control externo especializado.

1. El nuevo diseño organizacional.

La ley introduce el concepto de organizaciones deportivas profesionales. Estas se caracterizan por lo siguiente.

En primer lugar, deben constituirse en conformidad a la ley. La ley Nº 20.019 exige dos cosas. Desde luego, exige que el acta de constitución se inscriba en un registro que administra el Instituto Nacional de Deportes (Chiledeportes); por el solo hecho del depósito de las actas constitutivas, adquieren este carácter. Enseguida, la ley sólo contempla dos modelos de organizaciones: las corporaciones o fundaciones y las sociedades anónimas deportivas profesionales. Estas últimas tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas. Las corporaciones o fundaciones deben constituir uno o más Fondos de Deporte Profesional. Con los recursos del Fondo deben financiar el cumplimiento de las obligaciones que demande la participación de la respectiva organización en la actividad deportiva profesional.

En segundo lugar, deben tener por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos.

Finalmente, estas organizaciones tienen por característica que sus jugadores son remunerados y se encuentran sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.

2. El saneamiento.

Los clubes deportivos profesionales tienen dos tipos de deudas: tributaria y de remuneraciones con sus trabajadores.

La ley buscó evitar que esto se mantuviera en el futuro, a través de dos mecanismos.

En el régimen permanente, obliga a las organizaciones a tener un presupuesto de ingresos y gastos, a entregar un balance y llevar contabilidad separada. También deben estar al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales, obligando a cauciones personales de los directores del club, si asumen obligaciones por sobre el presupuesto aprobado. Además, tratándose de las sociedades, deben tener un capital mínimo, y no

pueden integrar su directorio quienes tengan malos antecedentes.

En el régimen transitorio, se permite que puedan pactar un sistema de pago con la Tesorería por las deudas tributarias que mantengan con el Fisco.

3. Fiscalización.

La ley establece un doble control sobre las organizaciones deportivas.

En primer lugar, la fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuenta, corresponden a la Superintendencia de Valores y Seguros.

En segundo lugar, la fiscalización y supervigilancia en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del registro de organizaciones deportivas, corresponde a Chiledeportes.

II. LOS CONVENIOS DE PAGO CON LA TESORERÍA.

La ley Nº 20.019 permite que las organizaciones deportivas que mantengan deudas tributarias con el Fisco pueden, dentro del plazo de un año contado desde el 7 de mayo del año 2005, suscribir un convenio de pago con la Tesorería General de la República.

Para la celebración de este convenio, es necesario que se cumplan varios requisitos que establece la ley. En primer lugar, las organizaciones deportivas deben tener deudas tributarias con el Fisco. En segundo lugar, las sociedades anónimas deportivas o las corporaciones deben ser continuadoras legales de las actuales organizaciones. En tercer lugar, dichas organizaciones deben desarrollar su actividad deportiva profesional conforme a las normas de la ley Nº 20.019. Finalmente, el convenio debe celebrarse antes del 7 de mayo del 2006.

El convenio permite que los clubes paguen en cuotas anuales, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que obtengan utilidades o ingresos. El incumplimiento del convenio, total o parcialmente, hace exigible el pago total o

parcial de la deuda sujeta al convenio, o el saldo insoluto.

Para mantener vigentes los convenios, las organizaciones deportivas deben mantener al día el pago de las demás obligaciones tributarias que se originen por efecto del giro o actividad que desarrollen.

III. VENCIMIENTO DEL PLAZO.

El próximo 7 de mayo, se vencen dos plazos establecidos en la ley Nº 20.019: el que tienen las organizaciones deportivas para suscribir los convenios de pago a que nos referimos recién y también se vence el plazo para que las organizaciones deportivas que se encuentren participando actualmente en actividades o torneos deportivos profesionales, adecuen sus estatutos a las normas de dicha ley.

Sin embargo, son pocas las organizaciones que se han adecuado al nuevo marco jurídico y sólo una ha suscrito un convenio de pago, y otras tres tramitan un acuerdo.

Diversas razones explican lo anterior. En primer lugar, no ha existido una campaña destinada a provocar la inserción de las organizaciones deportivas en el nuevo marco jurídico. En segundo lugar, no se encuentra tomado de razón el reglamento de la ley. Si bien la existencia de éste no es requisito esencial para que los clubes se transformen, entregaría mayor certeza a los involucrados el hecho de que éste se encuentre vigente. En tercer lugar, aún existen ciertas reticencias de algunas organizaciones.

El plazo del 7 de mayo está establecido en la ley. No se puede ampliar administrativamente.

IV. EFECTOS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO.

Si los clubes no se insertan de lleno en la nueva institucionalidad, adaptando su organización y celebrando los convenios de pagos por las deudas tributarias con Tesorería, el enorme salto cualitativo que significa la ley Nº 20.019, para los clubes deportivos, habrá sido en vano.

Cabe considerar también que de no incorporarse a la nueva institucionalidad las actuales organizaciones, el campeonato deportivo de fútbol profesional podría paralizarse, en atención a que Chiledeportes no podría facilitar los recintos deportivos que administra y las intendencias no podrían autorizar los espectáculos deportivos que impliquen riesgos, cualquiera sea el lugar en que se realicen, si participan clubes que no se han incorporado al nuevo sistema. Eso generaría un problema social y afectaría el rol del Estado de fomentar no sólo la práctica del deporte, sino también el ejercicio del derecho de las personas a “presenciar” actividades físicas y deportivas, que establece el artículo 31 de la Ley del Deporte (19.712).

El Gobierno considera que el plazo de seis meses no cambia el sentido original de la ley y da una señal de que esta es la última oportunidad y que no habrá nueva prórroga.

Además, la posibilidad de pactar el beneficio tributario, es altamente conveniente para los clubes.

La necesidad de prorrogar este plazo, entonces, resulta evidente.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley busca prorrogar en seis meses el plazo que vence el 7 de mayo, tanto para que las organizaciones deportivas adecuen sus estatutos a la nueva institucionalidad, como para que celebren el convenio de pago con la Tesorería si tienen deudas tributarias.

El plazo de seis meses permitirá a la autoridad realizar una intensa campaña para incorporar a los clubes al nuevo sistema. También permitirá tener vigente el reglamento de la ley y entregar toda la seguridad jurídica para que los clubes se transformen.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"**Artículo único.-** Modifícase en el artículo 1º y 2º transitorio, de la ley Nº 20.019, la expresión “dentro del plazo de un año” por la oración “dentro del plazo de dieciocho meses”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

RICARDO LAGOS WEBER
Ministro
Secretario General de Gobierno